

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los Lunes, Jueves y Sàbados, y se admiten suscriciones calle de Torresecas número 21. Precio de suscricion en esta ciudad, por un mes 6 rs. por tres 45. Para fuera franco de porte por un mes 10 rs. por tres 27.—Los avisos y reclamaciones se dirigirán á esta redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 35.

Circular núm. 19.

Núm. 34.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular núm. 18.

Don Antonio Oro Coronel efectivo de Infanteria, Gefe superior Político de esta provincia é Inspector de Minas en todo el territorio de la misma.

Hago saber: que por Juan Antonio Aisa, natural y vecino de la villa de Luna de oficio Molinero, se ha pedido permiso para hacer una calicata en busca de un criadero de cobre que supone ecsiste en el parage del val de Celema denominado de Monlora, termino y monte comun de dicha villa de Luna confrontante al Norte con tierras del extinguido convento de Franciscos de Monlora, al Oeste con tierras del conde de Luna y al mediodia y este con tierras y monte del ayuntamient o de dicha villa. En su virtud he dispuesto que se publique por edictos en esta Capital, en el pueblo de Luna y en el Boletin Oficial para que si alguna persona tuviese que reclamar lo verifique ante esta Inspeccion en el término de diez dias segun previene la instrucion provisional del ramo.—Zaragoza 16 de enero de 1846. Antonio Oro.

Don Antonio Oro Coronel efectivo de Infanteria, Gefe Superior Politico de esta Provincia è Inspector de Minas en todo el territorio de la misma.

Hago saber, que por Eduardo Samson natural de Bayona en el Reino de Francia residente en la villa de Zuera y de profesion comerciante, se ha pedido permiso para calicatar un terreno en la partida de San Jorje, término de la villa de Lema, confrontante al Norte con el monte comun, por el Oeste con tierras de Jose Barrao, y viña de Manuel Berdague, por el medio dia con barranco de val de Lurries, y por el Este con el monte comun. En su virtud he dispuesto que se publique por edictos en esta Capital, en el pueblo de Luna y en el Boletin Oficial para que si alguna persona tubiese que reclamar lo verifique ante esta inspeccion en el tèrmino de diez dias segun previene la instruccion provisional del ramo.-Zaragoza 16 de Enero de 1846. - Antonio Oro.

Núm. 36.

D. Francisco Sapiña y Rico, Juez de primera Instancia del Partido de Sos Provincia de Zaragoza.

Por el presente llama cita y emplaza á cualesquiera persona, Cuerpos y universidades, que tengan derecho à una capellanía colativa ò celebracion de Misas instituidas en la capilla de Ntra. Sra. del Rosario de la Iglesia Parroquial de Salvatierra

en el año mil setecientos cuareinta; por el Licenciado D. Hermenegildo Bronte Presbitero Vicario que fue de la Villa de Ruesta, en diferentes bienes y censos sitos en esta Villa y la de Salvatierra; el que crea tener derecho à ella, acudirà en el término de treinta dias mediante Procurador conocido y oficio del Escribano que suscrive à alueidarlo, que se le oirá y no haciéndolo dentro de dicho término, les pararà el perjuicio á que haya lugar. - Sos 14 de Enero de 1846.

Núm. 37.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZARAGOZA.

Siendo indispensable fijar las utilidades para el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del presente ano; el Exmo. Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad, hace saber á los vecinos de la misma y forasteros á quienes comprendan los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo último, insertos á continuacion, que hasta el 21 del corriente deben presentar por duplicado en secretaría donde estarán de manifiesto los modelos, las relaciones juradas que en dichos artículos se mandan, en el concepto que si no lo verifican incurrirán en las multas señaladas en el artículo 24 del relacionado Real decreto.-Zaragoza 16 de Enero de 1846.

Artículos que se citan del Real decreto de

23 de Mayo de 1845.

Art. 2. o Al repartimiento de esta contribucion precederá en cada pueblo una evaluacion general en todos los bienes inmueble y de la ganaderia, ecsigiendo de los propietarios, y en su defecto de sus administradores ó apoderados, relaciones jurados de los predios rústicos y urbanos que posean ó administren en el término jurisdiccional del mismo pueblo. En estas relaciones se espresará.

1.º El nombre de cada finca, si le tiene

especial.

2. El pago, sitio ó calle en que esté situada, segun que la propiedad sea rústica ó urbana.

3. Su estension y linderos.

4 º El valor en renta si está arrendada 6 alquilada; y en el caso de no estarlo, el precio de la adquisicion, si ha sido comprada; el de la adjudicacion si ha sido heredada, y la estimación de la renta, sea con arreglo al valor que por estos medios ó por otros aná-

logos se señale à la propiedad, sea por el modo que respectivamente esté adoptado en los pueblos para hacer los avaluos de rentas en las fineas no arrendadas, y la estimacion del valor de los frotos donde en estos se paga el precio de los arriendos.

5. ° El importe de los censos, foros ú otra eualquiera carga permanente impuesta sobre las fincas, con espresion de la corporacion 6

individuo á quien se pague.

Art. 21. Iguales relaciones que los propietarios de los predios rústicos y urbanos presentarán los que lo sean de censos, foros ú otra cualquiera carga permanente impuesta sobre bienes inmuebles situados en el término jurisdiccional del pueblo, y en ausencia ó por delegacion de los dueños, sus administradores ú encargados, espresando en ellas.

1. º El capital del censo ó carga.

2. C La cantidad anual que se cobre. 3. La finea sobre que esté impuesta.

4. º El nombre del dueño de la propiedad

sobre que gravite la carga.

Art. 22 Los inquilinos de las casas de habitacion cuando sean únicos, los arrendatarios de los establecimientos destinados al egercicio de alguna industria, y los colonos de las fincas rusticas presentarán igualmente relaciones de las propiedades de todas clases que lleven arrendamiento, espresándose en ellas.

1.º El nombre de la finca.

2. C El del pago sitio ó calle en que esté

3. Su cabida y linderos.

4. ° El precio del arrendamiento.

5. El nombre del propietario á quien cada finca pertenece.

6. El producto total, gastos ordinarios del cultivo, y líquido que, deducidos estos re-

sulte por cada finca.

Art. 23. Los dueños de ganados presentarán tambien relaciones del número de cabezas que de cada clase posean, y de sus productos totales y líquidos deducidos los gastos naturales y ordinarios que se especificarán por cada una de estas grangerias.

Núm. 38.

Gobierno Eclesiástico del Arzobispado de Zaragoza

Correspondiendo celebrase con forme à rúbrica en el dia lúnes del carnaval 25 de febrero pròcsimo viniente la vigilia con el ayuno del Apòstol San Matias, y temerosos algunos Ilustrisimos Señores Obispos de España é Indias de que por la menos sobriedad que por lo comun se observa en aquellos dias pudiera talvez cometerse alguna ofeusa contra la divina Magestad mediante la transgresion de dicho precepto, solici-taron y obtubieron de su santidad en 20 de noviembre último la gracia de poderse trasladar por este año los espresados ayuno y vigilia al sàbado inmediato precedente que se contarà el 21 del mismo febrero, entendiéndose que en esta concesion estan comprendido sólamente los seglares, y no los Eclesiásticos seculares ni regulares: todo lo que encargamos à los curas párocos y Regentes de las parroquias sugetas à nuestra jurisdiccion lo hagan saber á su tiempo à sus respectivos feligreses para la conveniente publicidad. Zaragoza 16 de enero de 1846.

Ramon Ezquerra Gobernador.

PARTE NO OFICIAL.

El Ayuntamiento constitucional del Burgo de Ebro hace saber á todos los Señores tanto vecinos como terratenientes del mismo que hasta el corriente mes de enero presenten en su secretaria las relaciones de que tratan los árticulos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de mayo del año último, en el concepto de que no haciendolo asi incurrirán irremisiblemente en las multas que designa el articulo 24 del citado Real decreto.

El Ayuntamiento constitucional de Pradilla hace saber á todos los Señores vecinos terratenientes del mismo, que hasta el dia 20 del presente mes de enero se presenten en su Secretaria las relaciones firmadas de que tratan los articulos 20, 21, 22, y 23, del real decreto de 23 de mayo último, en el concepto que no haciendolo incurriran en las multas que señala el árticulo 24 de dicho Real decreto.

El Ayuntamiento Constitucional de Munébrega hace saber á todos los señores terratenientes del mismo, que hasta el dia 20 de los corrientes, se presenten en su Secretaría las relaciones firmadas de que tratan los articulos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de mayo último en el concepto, que de no verificarlo incurrirán en las multas que señala el artículo 24 del mismo Real decreto.

El Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Borja hace saber á todos los Sres. terratenientes de la misma, que hasta el dia 20 del corriente Enero se presenten en su Secretaria las relaciones firmadas de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo último, en el concepto que no haciéndolo asi incurrirán irremisiblemente en las multas que señala el artículo 24 del citado Real decreto.

El Ayuntamiento constitucional de Perdiguera hace saber á todos los terratenientes del mismo, que hasta el dia 20 del presente mes de enero se presenten en su secretaria las relaciones duplicadas de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de mayo último, en el concepto que no haciendolo, incurrirán en las multas que trata el artículo 24 de dicho decreto.

Sociedad Médica General de Socorros mutuos.—Comision Provincial de Zaragoza.

Doña Eusebia Bartolomé, viuda del Socio D. Tomas Comin, profesor de Cirujía que residió en Madrid y Calamocha, ha acudido á esta Comision reclamando la pension de viudedad que los Estatutos conceden á los que se hallan en su caso.

El D. Tomas se inscribió en la sociedad en 1840 diciendo haber nacido en Calamocha provincia de Teruel, el dia 7 de Marzo de 1809 y que por consiguiente tenia 30 años al tiempo de inscribirse en la sociedad, falleció el dia 3 de diciembre de 1845 en Calamocha, habiendo dejado dos hijos D. Eduardo de ocho años de edad, y D. Julio de nueve meses.

La Comision provincial publica este anuncio en cumplimiento á lo que se ordena en el artículo 470 de los Estatutos, á fin de que si algun socio tuviese noticia de cualquiera circunstancia contra la exactitud de los datos arriba espresados, por la reclamante, ó contra el derecho que Doña Eusebia alega para el goce de la pension la comunique á esta Comision en el término de veinte dias contados desde la fecha de este anuncio.

Idem. En la Gaceta de 30 del último diciembre publicó la Comision Central el dividendo correspondiente al primer semestre de 1845, cuyo pago se ha de verificar en el término de tres meses, que concluirán el dia 34 de marzo del presente año.

Lo que se hace saber á todos los socios que hubiesen pagado la cuarta parte de cuota de entrada hasta fin de dicho primer semestre; en inteligencia de que no pagando antes de concluirse dicho término perderán todo derecho á la pension, y dejarán de pertenecer á la sociedad.—Zaragoza 11 de enero de 1846. -De acuerdo de la comision. Lucio Sanz Se-

El avuntamiento constitucional de la presente villa de Sàstago hace saber à todos los Señores terratenientes del de la misma, que hasta el dia 20 del corriente mes de enero se presenten en su Secretaria las relaciones firmadas de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de mayo último, cuyos modelo con la citada Real orden se hallan de manifiesto en dicha Secretaria, en el concepto que no hacièndolo incurrirán en las multas que señala el articulo 24 de dicha Real orden paràndoles ademas el perjuicio á que dieren lugar. Sástago 1.º de Enero de 1846.—Ramon Escobedo Alcalde.—De acuerdo del Ayuntamiento, Luis Mompeon Secretario.

El Ayuntamiento constitucional de Egea de los Caballeros, hace saber á todos los terratenientes de la misma que hasta el dia 21 del presente mes de enero, presenten en su Secretaria las relaciones de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 de dicho Real decreto de 23 de mayo último, en el concepto de que no haciendolo incurriràn en las multas que señala el articulo 24 de dicho Real decreto.

En la imprenta y libreria de Ramon Leon calle de la Cedaceria esquina á la de Meca, se venden impresas las relaciones juradas que tienen que dar á los ayuntamientos los vecinos con arreglo á los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de mayo último, asi como las prevenidas en el artículo 17 relativas al subsidio industrial y de comercio. ZARAGOZA:

IMPRENTA DE CRISTOBAL JUSTE.

DEL BOLETIN OFICIAL DE MADRID CO-PIAMOS LO SIGUIENTE:

Comision de instruccion primaria de la provincia de Madrid.

Informada esta comision por su vocal eclesiastico el señor Dr. D. Ramon Duran de Corps, de la utilidad y conveniencia que resultaria à la educacion cristiana y moral de la juventud de que se adoptase en las escuelas las obritas tituladas «Libro de los niños,» por el Exmo. señor don Francisco Martinez de la Rosa, «Libro de las niñas» por Don Joaquin Rubio y Ors, y catecismo de la doctrina cristiana, compuesto por el P. Gerónimo de Ripalda, y arreglado à los verdaderos principios ideológicos por el llustrísimo seño r Don José Mariano Vallejo; ha acordado recomendar como por el presente recomienda à todos los profesores de instruccion primaria de ambos sexos, tanto de Madrid como de la provincia, dichas obritas para que las hagan leer y aprender à sus discípulos, seguros de sus buenos resultados. Madrid 16 de diciembre de 1845.—El presidente, Fermin Arteta.—Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrupani, secretario.

CON REAL PRIVILEGIO ESCLUSIVO.

La Peruana.

Pomada tan conocida como acreditada en toda España por sus virtudes de hacer nacer el pelo á los calvos, aumentándolo á los escasos, fortificándolo y conservándolo sin que se ponga blanco; se continúa vendiendo en Zaragoza, calle Nueva del Mercado, núm. 3, á precio de 8 rs. bote de cerca de tres onzas, con el prospecto del modo de su uso.